

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

Análisis de la Moción 7565-2023 Congreso de la República sobre Destitución de los Miembros de la Junta Nacional de Justicia

**AUTOR:**

Bach. Schenone Dulanto, Gino Victor

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

ABOGADO

**ASESOR:**

DR. Vegas Gallo, Edwin Agustín

**ID ORCID:** 0000-0002-2566-0115

**DNI:** 02771235

**LIMA-PERÚ**

**2023**

## INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN



# UPCI

UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

### INFORME DE SIMILITUD N°097-2023-UPCI-FDCP

**A** : **MG. HERMOZA OCHANTE RUBÉN EDGAR**  
Decano (e) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

**DE** : **MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Docente Operador del Programa Turnitin

**ASUNTO** : Informe de evaluación de Similitud de Trabajo de Suficiencia Profesional:  
**BACHILLER SCHENONE DULANTO, GINO VICTOR**

**FECHA** : Lima, 6 de Octubre de 2023.

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

1. Mediante el uso del programa informático **Turnitin** (con las configuraciones de excluir citas, excluir bibliografía y excluir oraciones con cadenas menores a 20 palabras) se ha analizado el Trabajo de Suficiencia Profesional titulada: “**ANÁLISIS DE LA MOCIÓN 7565-2023 CONGRESO DE LA REPÚBLICA SOBRE DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA**”, presentado por el Bachiller **SCHENONE DULANTO, GINO VICTOR**.
2. Los resultados de la evaluación concluyen que el Trabajo de Suficiencia Profesional en mención tiene un **ÍNDICE DE SIMILITUD DE 15%** (cumpliendo con el artículo 35 del Reglamento de Grado de Bachiller y Título Profesional UPCI aprobado con Resolución N° 373-2019-UPCI-R de fecha 22/08/2019).
3. Al término análisis, el Bachiller en mención **PUEDE CONTINUAR** su trámite ante la facultad, por lo que el resultado del análisis se adjunta para los efectos consiguientes

Es cuanto hago de conocimiento para los fines que se sirva determinar.

Atentamente,

.....  
**MG. HERMOZA OCHANTE, RUBEN EDGAR**  
Universidad Peruana de Ciencias e Informática  
Docente Operador del Programa Turnitin

*Adjunto:*

*\*Recibo digital turnitin*  
*\*Resultado de similitud*

## **DEDICATORIA**

Mediante el presente trabajo quiero presentarles mis respetos a mis padres y familiares dedicándoles la presente investigación, por haberme apoyado siempre y haber estado conmigo en los momentos más difíciles de mi formación profesional.

Gino Victor Schenone Dulanto

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero presentar mi agradecimiento a mi esposa y a mis hijos por haberme apoyado constantemente en el logro de esta meta profesional, a mis amigos y a todas aquellas personas que coadyuvaron conmigo en el logro de esta meta; al mismo tiempo a las autoridades de la UPCI, por haberme dado la oportunidad de reinsertarme en la vida laboral.

Gino Victor Schenone Dulanto

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

**Nombres** : GINO VICTOR

**Apellidos** : SCHENONE DULANTO

**Código** :

**DNI** : 25773067

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

  
Firma  
Gino Victor Schenone Dulanto

## ÍNDICE

CARATULA.....	1
INFORME DE SIMILITUD - TURNITIN.....	2
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	5
ÍNDICE .....	6
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....	8
1.1 Título y descripción del trabajo.....	8
1.2 Descripción del Trabajo .....	8
1.3 Objetivo del presente trabajo .....	9
1.4 Justificación .....	10
CAPITULO II.- Marco Teórico .....	11
2.1 Análisis de la moción 7565-2023. - .....	11
2.2 La ética en la presentación de la moción 7565. - .....	13
CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas .....	19
3.1 Aspectos concomitantes de la moción 7565. -.....	19
3.2 De la ley orgánica de la moción 7565. - .....	22
CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos .....	24
CONCLUSIONES .....	25
RECOMENDACIONES .....	27
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	28
ANEXOS.....	30
Anexo 1.- Evidencia de similitud digital.....	30
Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio.....	33

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo de suficiencia profesional, se abordará el análisis de la moción N<sup>o</sup> 7565, del 2023 del Congreso de la República, de autoría de la congresista Patricia Chirinos Venegas, de la agrupación política avanza país; en donde la congresista propone la remoción de todos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, en adelante JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por haber incurrido, según la congresista, en actos que configurarían causa grave para su remoción, conforme a las formalidades establecidas en el artículo 157 de la Constitución del Perú.

Dentro de este mismo contexto, analizaré, partiendo desde un punto de vista ético, en su forma pública, si dicha moción verdaderamente tiene la intención de corregir o sancionar actos de inconducta funcional cometidos por los miembros de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, o es que la referida moción se encuentra orientada al servicio de intereses políticos.

Que, dentro de este mismo contexto, luego de revisada preliminarmente la información necesaria que habría motivado la expedición de la moción N<sup>o</sup> 7565 del Congreso de la República, se puede inferir que ésta encontraría su base en la acusación constitucional que se viene tramitando contra la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, a quien se le imputa específicamente el hecho de haber abierto investigación preliminar contra el expresidente Pedro Castillo Terrones por la comisión de diversos delitos comunes; y al mismo tiempo haber suspendido las diligencias hasta el término de su mandato presidencial.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### **1.1 Título y descripción del trabajo**

#### **Título del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional lo he titulado: análisis de la moción 7565-2023 congreso de la república sobre destitución de los miembros de la junta nacional de justicia.

### **1.2 Descripción del Trabajo**

El presente trabajo de suficiencia profesional, lo he dividido en cuatro capítulos, el primero de ellos orientado a la planificación de mi investigación, en donde, al margen de plantear el tema de análisis, definiré los objetivos y la justificación del trabajo de suficiencia; seguidamente dentro del segundo capítulo, analizaré el marco teórico del trabajo, es decir, la base del mismo, en donde analizaré desde diversos puntos de vista la moción 7565 del congreso de la república, por medio de la cual se pretende destituir a todos los miembros de la junta nacional de justicia.

Dentro de este mismo contexto, el capítulo tres se refiere al desarrollo de actividades programadas, en este punto analizaremos los aspectos éticos de la moción materia de estudio y al mismo tiempo analizaremos la moción

desde los alcances de la ley orgánica de la junta nacional de justicia, con la finalidad de determinar si la presente moción obedece a un ánimo de sanción legítimo contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia o solamente ésta obedece a intereses políticos.

### **1.3 Objetivo del presente trabajo**

Que, es cierto que el congreso de la república, tiene por objetivo principal el de legislar, pero al mismo tiempo tiene la función de fiscalizar y ejercer control político en todos los estamentos del estado ante cualquier infracción normativa o constitucional, orientándose sus funciones al desarrollo político, social y económico de nuestro país; en ese sentido, atendiendo a la gran responsabilidad que ejerce el congreso de la república en la vida institucional del estado, deviene en conveniente resaltar que la calidad de los congresistas que ocupan una curul en el poder legislativo, debe de ser la más idónea, es decir, su participación como miembros del congreso de la república, no debe de obedecer a intereses políticos ni de ninguna especie; en ese sentido, atendiendo a la moción materia de análisis, pondré en claro si resulta necesaria plantear una reforma constitucional con el objeto de modificar los artículo 90 y 91 de la constitución política del estado respecto a los requisitos para ser elegido congresista de la república.

#### **1.4 Justificación**

Que, la presente investigación se encuentra plenamente justificada desde un punto de vista social, dado que, atendiendo a la alicaída imagen del congreso de la república, en donde solamente encontramos representantes que sólo buscan beneficiarse económicamente de manera particular de las arcas del estado, ya sea recortando sueldos, traficando influencias, haciendo del congreso de la república una oficina de colocación de empleos, entre otras barbaridades, que sólo han desacreditado la función del poder legislativo; entonces, resulta sumamente necesario evaluar la reforma de los artículo 90 y 91 de constitución política del estado para evitar tener congresistas poco preparados, modificando los requisitos para ser elegido congresista de la república.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Que, conforme al presente análisis de la moción 7565 del congreso de la república; encontrándose pendiente la acusación constitucional contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera, y expedita para ser debatida y votada en el congreso de la república, la junta nacional de justicia, emitió un comunicado el pasado 23 de mayo del presente año, en donde invoca reflexión por parte de los congresistas de la república respecto del caso de Zoraida Avalos, subrayando que el comunicado no se orienta a la defensa de personas, sino que defiende las garantías de la función jurisdiccional y fiscal de nuestro país.

Precisado esto, conforme a las formalidades del artículo 117 de la Constitución del Perú, referido a la excepción de la inmunidad presidencial, en donde se establece que el presidente de la república sólo podrá ser “acusado”, por una serie de supuestos que en ese artículo constitucional se detallan; considero que la exfiscal de la Nación, actuó conforme a su criterio e independencia de su función fiscal y en estricto apego de las formalidades establecidas en el artículo 117 de la Constitución; consecuentemente, la junta nacional de justicia, bien hizo en pedir reflexión a los señores congresistas de la república, sin que esto signifique intromisión, en lo que respecta a la votación de la referida acusación constitucional, con la finalidad de salvaguardar la independencia de la función fiscal.

### **2.1 Análisis de la moción 7565-2023. -**

Que, preliminarmente, teniendo en consideración la aparente motivación que habría desencadenado en la expedición de la moción 7565 del congreso de la república, la misma que aparentemente tendría matices políticos o un total desconocimiento del ejercicio del control político; por cuanto, la referida moción hace énfasis o se justifica en la aparente

intromisión de la junta nacional de justicia en las funciones propias del congreso de la república con la emisión del comunicado de fecha 23 de mayo del 2023, documento que la congresista patricia chirinos habría utilizado como justificatorio para denunciar una supuesta intromisión y al mismo tiempo para lanzar una serie de imputaciones en contra de la junta nacional de justicia, que no tendrían medio probatorio que las justifique.

Que, en ese sentido, teniendo en consideración lo afirmado en el considerando previo, y al mismo tiempo, siendo de conocimiento público el descredito que actualmente ostenta la función de congresista de la república, atendiendo a los altos índices de corrupción que se suscitan en el poder legislativo, resulta pertinente proponer la reforma constitucional modificando los artículo 90 y 91 de la constitución del estado y al mismo tiempo la modificación de los artículos 112 y 113 de la ley 26859, referido a la ley orgánica de elecciones.

Que, concordádamente con lo expuesto en el considerando previo, dicha reforma constitucional y modificación de la ley 26859, obedecen a la necesidad de contar con mejores legisladores, no sólo desde el punto de vista ético, sino desde el punto de vista académico; puesto que, conforme lo establece la constitución y la ley 26859, para ser congresista de la república, sólo se necesita ser peruano de nacimiento y mayor de 25 años de edad; precisando que, sin discriminar a nuestros connacionales, la función legislativa, necesariamente debe de ser ejercida por ciudadanos íntegros y probos, preparados académicamente para ejercer la función legislativa, es decir, la de emanar leyes como principal función de ese poder, al margen de

ejercer un eficiente y efectivo control político, libre de intereses propios o subalternos.

Que, por ello, es que se justificaría la reforma constitucional de los artículos 90 y 91 de la constitución política del estado, con la finalidad de establecer mejores criterios y requisitos para ser elegido congresista de la república; como señalé anteladamente, con la finalidad de permitirle a ciudadanos honestos e íntegros, que no registren antecedentes policiales, fiscales ni muchos judiciales y de reconocida trayectoria profesional, puedan acceder a desempeñar el cargo de congresista de la república.

## **2.2 La ética en la presentación de la moción 7565. -**

Que, De la Moción 7565-2023; del Congreso de la República

Que, la referida moción, de autoría de la congresista de la república Patricia Chirinos Venegas, tiene por objeto la remoción de todos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, por haber incurrido en falta grave al haber emitido en el comunicado de fecha 23 de mayo del 2023, en donde se invoca a los señores congresistas de la república la mayor reflexión en torno al caso de la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera, en cuanto a la votación de la acusación constitucional, precisando la congresista Patricia Chirinos, que dicho comunicado, sería una intromisión en las funciones del poder legislativo, vulnerando el principio de separación de poderes del estado y de interdicción arbitral, dado que la junta nacional de justicia estaría actuando en favor de la exfiscal de la Nación.

Por otro lado, la congresista denunciante, dentro de la moción 7565 materia de análisis, precisa una serie de acusaciones contra los miembros de la junta nacional de justicia, señalando, que estos habrían realizado actos para influenciar en los miembros de la sala penal de la corte suprema de la república, con la finalidad de favorecer a la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos, basando su acusación en los comentarios vertidos en dos (02) medios de comunicación sin mayor prueba que justifique la denuncia formulada en la moción 7565.

Que, asimismo, en la moción analizada, se hace referencia a la supuesta interpretación del artículo 156 inciso 3) de la constitución política del estado por parte de los miembros de la junta nacional de justicia; en alusión a la usurpación de funciones en las que habría incurrido la junta nacional de justicia; en dicho numeral se precisa que para ser miembro de la junta nacional de justicia se requiere un mínimo de 45 años y un máximo de 75 años de edad; sin embargo es menester precisar que la junta nacional de justicia no ha “interpretado dicho numeral”, sólo ha precisado que la constitución establece límites para acceder como miembro de la junta nacional de justicia, más no como límite de su periodo de ejercicio, cese o vacancia; en ese sentido y bajo la misma línea de pensamiento, los señores miembros de la junta nacional de justicia, han actuado haciendo la referida precisión, dentro del marco de su ley orgánica, sin modificar el texto constitucional; al igual que la exfiscal de la Nación, actuó dentro de los límites del artículo 117 de la constitución y en la independencia de su función, siendo acusada constitucionalmente por no prever que acusar al presidente, no

implicaba tampoco investigarlo; es decir, bajo esa línea de pensamiento, la denuncia constitucional contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos, no tendría sentido.

Por otro lado, también se menciona en la moción 7565, como falta grave, que la junta nacional de justicia no habría presentado su informe anual al congreso; en ese sentido, dentro del reglamento de organización y funciones de la junta nacional de justicia, se establece en el artículo 3 inciso n), que son funciones general de la junta nacional de justicia presentar un informe anual al pleno del congreso de la república; en ese sentido y consultada la página web de la junta nacional de justicia, se tiene que los informes anuales a que hace referencia su reglamento, si se han presentado oportunamente al pleno de congreso de la república, no teniendo sentido la denuncia formulada en la moción 7565.

Asimismo, en la moción 7565, se denuncia la filtración de información a la prensa por una investigación a la actual fiscal de la Nación; en ese sentido, la congresista Patricia Chirinos, señala que el medio de comunicación IDL, tendría información sobre investigaciones de tipo reservada que habrían sido filtradas a la opinión pública, hecho, según dice, demostraría la vinculación en la junta nacional de justicia y ese medio de comunicación; sin embargo, dicha afirmación no podrá ser concluyente, dado que no hay prueba contundente que demuestre el contubernio de los miembros de la junta nacional de justicia con algún medio de comunicación; por cuanto, de haberse producido la

filtración, pudo esta haberse ejecutado por cualquier medio, no por la comunicación directa de un miembro de la junta nacional de justicia.

Finalmente, en la moción materia de análisis, se hace referencia a la resolución legislativa que aprueba la remoción de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; en ese sentido, la congresista Patricia Chirinos Venegas, hace referencia e invoca el artículo 157 de la constitución del estado, señalando que los miembros de la junta nacional de justicia podrán removidos por la comisión de falta grave; en ese sentido y de manera preliminar, no se ha establecido que acto o acción es la denominada falta grave, atentando desde ya con el principio de legalidad; sin embargo, la señora congresista, señala que la intromisión de la junta nacional de justicia en las funciones del congreso serían suficientes para determinar la destitución de los miembros de la junta nacional de justicia, hecho que evidentemente contraviene todo racionamiento jurídico y atenta abiertamente contra la independencia del sistema de justicia del Perú.

*De la denuncia constitucional contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos*

Que, conforme a la denuncia constitucional N<sup>o</sup> 209, formulada por la congresista Patricia Chirinos Venegas contra la exfiscal de la nación Zoraida Avalos Rivera, se sustentó en la infracción del artículo 159 inciso 4) de la constitución del estado, y por la comisión de los delitos de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales, señalando que la exfiscal de la Nación, no habría determinado investigar al expresidente Pedro Castillo

Terrones, por la comisión de los delitos de tráfico de influencias agravada y colusión.

Que, sin embargo, conforme al análisis desarrollado respecto de la denuncia constitucional formulada contra la exfiscal de la Nación, Zoraida Avalos Rivera, conforme a sus atribuciones y a la independencia en el desempeño de sus funciones que la ley le otorgaba como Fiscal de la Nación, la referida exfiscal, conforme al marco constitucional establecido, resolvió abrir investigación preliminar contra el expresidente Castillo Terrones por la comisión de los delitos tráfico de influencias agravada y por el delito de colusión y otros delitos que se pudieran derivar de la presente investigación, conforme obra en la carpeta fiscal 251-2022; sin embargo, atendiendo a las formalidades del texto expreso del artículo 117 de la constitución del estado, la exfiscal de la Nación, al mismo tiempo, suspendió la investigación preliminar aperturada, dado que el presidente de la república, conforme lo establece el vigente marco constitucional, resolvió suspender la investigación aperturada, por cuanto no podría acusar al presidente en el ejercicio de sus funciones.

Que, dentro de este contexto, la denuncia constitucional formulada por la congresista Patricia Chirinos Venegas, no tendría fundamento legal que la sustente, por cuanto conforme al análisis desarrollado en la líneas precedentes, tenemos que la exfiscal de la Nación, en aplicación de su criterio de conciencia, el marco constitucional consagrado en el artículo 177 de la

constitución y en aplicación de su libertad como magistrado supremo de la fiscalía de la nación, resolvió por un lado aperturar investigación contra el expresidente Castillo, hecho que desde ya, refuta la falaz afirmación de la congresista Chirinos con la que sustentó su acusación constitucional por un lado, y por otro lado, tenemos que, la exfiscal de la Nación, resolvió suspender la investigación preliminar aperturada conforme a los presupuesto previstos en el artículo 117 de la constitución.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1 Aspectos concomitantes de la moción 7565. -**

*Del comunicado de la Junta Nacional de Justicia de fecha 23 de mayo del 2023*

Que, conforme se detalla en la moción 7565-2023 del congreso de la república, promovida por la congresista Patricia Chirinos Venegas, nuevamente tenemos que esta congresista se vale de una interpretación, antojadiza y reñida contra la ética, con la finalidad de formular la moción 7565, a mi forma de entender, faltando a la verdad, con la finalidad de propiciar la destitución de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, con argumentos falsos, afirmando que los miembros de la junta nacional de justicia, se han atribuido prerrogativas que no les competen, vulnerando, según ella, el principio de separación de poderes, por el solo hecho que los miembros de la junta nacional de justicia, mediante el comunicado de fecha 23 de mayo del 2023, hayan sugerido a los señores congresistas de la república, mayor reflexión en torno a la acusación constitucional formulada contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera.

Que, dentro de este contexto, la presentación de la moción 7565 del congreso de la república, encuentra su base en el comunicado de fecha 23 de mayo del 2023 materia del presente ensayo, en ese sentido, la congresista denunciante, señala que la junta nacional de justicia, se habría irrogado prerrogativas que no le competen y habría quebrantado el principio de

separación de poderes; nada más alejado de la verdad que la falaz afirmación de la congresista Chirinos, por cuanto de la lectura de la comunicación esgrimida por los miembros de la junta nacional de justicia, en cumplimiento de sus funciones como órgano constitucionalmente autónomo, en nada se aprecia que exista alguna intromisión y mucho menos la violación o quebrantamiento de la independencia de poderes; por cuanto, lo que se lee del comunicación es cuestión, es que los miembros de la junta nacional de justicia, invocan respetuosamente a los señores congresistas, mayor reflexión en torno de la acusación constitucional vertida contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos.

Dentro el contexto de la acusación constitucional comentada en el considerando previo, atendiendo a que esta acusación, no tendría base legal para que se sustente, sino que más bien obedecería a cuestiones meramente políticas, la junta nacional de justicia, bien hizo en llamar respetuosamente a reflexión a los señores congresistas en cuanto a su voto, no significando ello, intromisión alguna o quebrantamiento de la independencia de poderes.

*De la reforma constitucional de los artículos 90 y 91 de la Constitución*

Que, conforme al artículo 206 de la constitución política del estado, tenemos plenamente establecido el marco legal para formular la reforma constitucional; sin embargo, atendiendo a que la iniciativa de la reforma constitucional podría formularse ya sea por el poder ejecutivo o el poder legislativo, considero que dicha reforma dormirá el sueño de los justos antes

de hacerse realidad, por cuanto conforme hemos visto en nuestra propia realidad política, lo último que le interesa a los señores congresistas es el bienestar del pueblo o de las mayorías; evidenciándose que el fin de ser congresista de la república, es beneficiarse de los altos dividendos económicos que se generan con la obtención del cargo y los demás beneficios complementarios que le asisten a los ciudadanos electos como congresistas de la república.

Que, dentro de este contexto, la reforma constitucional sugerida ante la falta de ética pública en el proceder de muchos de nuestros actuales congresistas, en el caso en particular, de la congresista Patricia Chirinos Venegas, al formular una acusación constitucional sin fundamentos contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera y peor aún, pretender desestabilizar la institucionalidad de los organismos autónomos del estado, en este caso, de la Junta Nacional de Justicia, por supuestamente haber violentado el principio de separación de poderes, situación que a nuestro entender, nuevamente se circunscribe a una denuncia sin fundamento; resulta indispensable que la ciudadanía, a través de los colegios profesionales de abogados u otras especialidades, en salvaguarda de los principios éticos y morales que deben regentar la función pública y más aún la función de congresista de la república, organizadamente, soliciten la reforma constitucional conforme lo establece la constitución sugerida en el presente ensayo, con la finalidad de que los requisitos para ser elegido congresista de la república sean modificados y complementados, dado que a mi criterio, no basta solamente el requisito de ser peruano de nacimiento y mayor de 25

años para ejercer tan alta investidura y responsabilidad política; todo ello con la finalidad de evitar tener congresistas como los actuales, los que están dedicados a velar por sus propios intereses, ejerciendo su función sin respetar ningún código ético o deontológico que les sugiera el cómo desarrollar su función.

### **3.2 De la ley orgánica de la moción 7565. -**

#### *De la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia*

Que, conforme a la Ley N<sup>a</sup> 30916, de fecha 18 de febrero del 2019; la finalidad de su ley, es establecer las exigencias legales que correspondan para el nombramiento de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, jueces y fiscales y otros miembros de la magistratura de nuestro país, garantizando procesos idóneos en su nombramiento, evaluación, ratificación y de ser el caso, en su destitución o sanción.

Que, por otro lado, sabemos que la misión fundamental de la junta nacional de justicia, al margen de nombrar, evaluar, sancionar o destituir magistrados jurisdiccionales o fiscales, es la de contribuir al fortalecimiento de la administración de justicia de nuestro país, nombrando jueces y fiscales probos y bien capacitados, sancionando o destituyendo a los corruptos y contribuyendo en la capacitación de los ratificados; de esa manera se podrán tener jueces y fiscales honestos que garanticen el correcto desempeño del poder judicial y del ministerio público, que administren justicia eficientemente

en favor de la ciudadanía, contribuyendo de esa manera a robustecer la democracia con la emisión de resoluciones judiciales o fiscales ceñidas a la ley, garantizando la estabilidad jurídica del país.

Que, dentro de este contexto, conforme al artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones de la junta nacional de justicia, se parecía que la Junta mantiene relaciones interinstitucionales con diversas instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales con fines concurrentes o complementarios a sus fines, programas u otros similares; en ese sentido, conforme al espíritu del comunicado de fecha 23 de mayo del 2023, detonante de la moción 7565, resulta más que evidente que la intención de los miembros de la junta nacional de justicia, no era la intromisión y mucho menos el quebrantamiento de la independencia de poderes; dado que del comunicado antes mencionado, se puede evidenciar, en atención al artículo 74 del reglamento de organización y funciones de la junta nacional de justicia, atendiendo a que se está por votar una acusación constitucional que no resiste el mayor análisis legal, con la finalidad de sancionar a una exfiscal de la Nación que actuó en aplicación de su criterio y libertad en el ejercicio de función como magistrado, por ende se puede inferir, que dicho comunicado, pretendió llamar a reflexión a los señores congresistas y voten conforme a los intereses del país.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, teniendo en consideración la aparente motivación que habría desencadenado en la expedición de la moción 7565 del congreso de la república, la misma que aparentemente tendría matices políticos o un total desconocimiento del ejercicio del control político; por cuanto, la referida moción hace énfasis o se justifica en la aparente intromisión de la junta nacional de justicia en las funciones propias del congreso de la república con la emisión del comunicado de fecha 23 de mayo del 2023, documento que la congresista patricia chirinos habría utilizado como justificatorio para denunciar una supuesta intromisión.
2. Que, teniendo en consideración el descredito que actualmente ostenta la función de congresista de la república, atendiendo a los altos índices de corrupción que se suscitan en el poder legislativo, resulta pertinente proponer la reforma constitucional modificando los artículos 90 y 91 de la constitución del estado y al mismo tiempo la modificación de los artículos 112 y 113 de la ley 26859, referido a la ley orgánica de elecciones.
3. Que, dicha reforma constitucional y modificación de la ley 26859, obedecen a la necesidad de contar con mejores legisladores, no sólo desde el punto de vista ético, sino desde el punto de vista académico; puesto que, conforme lo establece la constitución y la ley 26859, para ser congresista de la república, sólo se necesita ser peruano de nacimiento y mayor de 25 años de edad.

## CONCLUSIONES

1. Que, Que, conforme al desarrollo del presente ensayo, la moción 7565 del congreso de república, resulta ser un documento que atenta contra la estabilidad jurídica de las instituciones autónomas creadas por la constitución, en este caso, de la Junta Nacional de Justicia, por cuanto, a través de esta moción, se promueve la destitución de sus miembros sin causa justa y mucho menos, por causa contemplada en la Ley.
2. Que, la denuncia constitucional N<sup>a</sup> 209, contra la exfiscal de la Nación, Zoraida Avalos, ésta no tiene sustento jurídico, más bien si, un claro interés político; dado que se le cuestiona a la exfiscal de la Nación, no haber investigado al expresidente Castillo Terrones, hecho que no se ajusta a la verdad, por cuanto la exfiscal abrió investigación preliminar contra el referido expresidente, suspendiendo la misma en sujeción a lo dispuesto en el artículo 117 de la constitución, en aplicación de su libertad de ejercicio como fiscal de la nación y de su criterio.
3. Que, el comunicado emitido por la Junta Nacional de Justicia de fecha 23 de mayo del 2023, no violenta la independencia de poderes, por cuanto conforme al artículo 74 del reglamento de organización y funciones de la Junta Nacional de Justicia, ésta mantiene relaciones interinstitucionales con otras instituciones; en ese sentido y en aplicación de su ley orgánica, velando por la correcta administración de justicia en nuestro país,

sugirieron respetuosamente, la mayor reflexión en el caso de la exfiscal de la Nación, no representando esto a mi criterio, acto alguno de intromisión o violación de la independencia de poderes.

4. Que, conforme a su ley orgánica, la Junta Nacional de Justicia, entre otras cosas, debe de velar por la correcta administración de justicia en nuestro país, robusteciendo la democracia y garantizando la estabilidad de las resoluciones judiciales, contando para ello, con jueces honestos y capaces.
  
5. Que, es indispensable que la ciudadanía organizada, conforme a las formalidades del artículo 206 de la constitución del estado, solicite la reforma constitucional de los artículos 90 y 91 de la constitución a efectos de complementar y mejorar los requisitos pre establecidos para ejercer el cargo de congresista de la república.

## RECOMENDACIONES

1. Que, dentro de este contexto, la reforma constitucional sugerida ante la falta de ética pública en el proceder de muchos de nuestros actuales congresistas, al formular acusaciones sin fundamento; y peor aún, pretender desestabilizar la institucionalidad de los organismos autónomos del estado, en este caso, de la Junta Nacional de Justicia, por supuestamente haber violentado el principio de separación de poderes, situación que a nuestro entender, nuevamente se circunscribe a una denuncia sin fundamento; resulta indispensable que la ciudadanía, a través de los colegios profesionales de abogados u otras especialidades, en salvaguarda de los principios éticos y morales que deben regentar la función pública y más aún la función de congresista de la república, organizadamente, soliciten la reforma constitucional conforme los establece la constitución.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### Bibliografía:

Chirinos, P. (2023), *Moción 7565, Remoción de los miembros de la Junta Nacional de Justicia*. Congreso de la República, agrupación política Avanza País.

<https://wb2server.congreso.gob.pe/smociones-portal-service/archivo/MjQ4ZTNmNDQtYzJhOC00MDExLTg5MjAtYzYzc4NGFmMDQ1YWFI/pdf>.

Chirinos, P. (2021), *Acusación constitucional N° 209 formulada contra la exfiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera*. Congreso de la República, agrupación política Avanza País.

[https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021\\_2026/Acusaciones\\_Constitucionales/Acusaciones\\_Constitucionales/AC\\_20920211228.pdf](https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2021_2026/Acusaciones_Constitucionales/Acusaciones_Constitucionales/AC_20920211228.pdf)

Tumialán, I. (2023), *Comunicado sobre la independencia del sistema de justicia*. Pleno de la Junta Nacional de Justicia. Del 23 de mayo del 2023.

<https://www.gob.pe/institucion/jnj/noticias/763545-sobre-la-independencia-del-sistema-de-justicia>

Salaverry, D. (2019), *Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia*. Ley N° 30916.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/FAF102A216A9F8A2052586F30036803B/\\$FILE/LEY-30916.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/FAF102A216A9F8A2052586F30036803B/$FILE/LEY-30916.pdf)

Revista Lp pasión por el derecho. (2022), *Constitución Política del Perú actualizada al 2022*.

<https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>

Diario Oficial El Peruano. (2023), *Zoraida Ávalos: conoce qué dice la acusación constitucional en su contra*.

<https://www.elperuano.pe/noticia/213640-zoraida-avalos-conoce-que-dice-la-acusacion-constitucional-en-su-contra>

Azabache, C. (2023), *El caso Zoraida Ávalos: crónica con ocasión a la acusación constitucional en su contra*. Revista La Ley.

<https://laley.pe/art/14639/el-caso-zoraida-avalos-cronica-con-ocasion-a-la-acusacion-constitucional-en-su-contra>

## ANEXOS

### Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

ANALISIS DE LA MOCION 7565-  
2023 CONGRESO DE LA  
REPUBLICA SOBRE  
DESTITUCION DE LOS  
MIEMBROS DE LA JUNTA  
NACIONAL DE JUSTICIA  
*por* SCHENONE DULANTO GINO VICTOR

---

**Fecha de entrega:** 12-oct-2023 02:45p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 2193839275

**Nombre del archivo:** NAL\_ANALISIS\_DE\_LA\_MOCION\_7565\_DEL\_CONGRESO\_DE\_LA\_REP\_BLICA.docx  
(62.64K)

**Total de palabras:** 5116

**Total de caracteres:** 28586

# ANALISIS DE LA MOCION 7565-2023 CONGRESO DE LA REPUBLICA SOBRE DESTITUCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="https://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
2	<a href="https://lpderecho.pe">lpderecho.pe</a> Fuente de Internet	2%
3	Submitted to Universidad Cientifica del Sur Trabajo del estudiante	2%
4	<a href="https://www.icnl.org">www.icnl.org</a> Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	<a href="https://www.tribunalconstitucional.gov.ec">www.tribunalconstitucional.gov.ec</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="https://larepublica.pe">larepublica.pe</a> Fuente de Internet	1%
8	<a href="https://es.wikipedia.org">es.wikipedia.org</a> Fuente de Internet	<1%

9 [www.coursehero.com](http://www.coursehero.com) <1%  
Fuente de Internet

---

10 [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com) <1%  
Fuente de Internet

---

11 Submitted to Universidad Católica de Santa  
María <1%  
Trabajo del estudiante

---

12 [www.allanbrewercarias.com](http://www.allanbrewercarias.com) <1%  
Fuente de Internet

---

Excluir citas Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

  
UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA

### FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR  
Apellidos y Nombres: Schenone Dulanto Gino Victor  
DNI: 25773067 Correo electrónico: Ginoschenone@gmail.com  
Domicilio: América Vespucio 320 San Miguel  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 954 136 374

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS  
Facultad/Escuela: Derecho y Ciencias Políticas  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller ( ) Tesis ( )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
Análisis de la Moción 7565 - 2023 Congreso de la República  
Sobre la destitución de los miembros de la Junta Nacional  
de Justicia

3.- OBTENER:  
Bachiller ( ) Título  Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
 Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
 No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 06 días del mes de Octubre de 2023.

  
Firma

